



Banco Central de Chile

Santiago, 19 de diciembre de 2012

CIRCULAR N° 915

Modifica Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

SEÑOR GERENTE:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), el Instituto Emisor debe publicar diariamente el tipo de cambio de las monedas extranjeras de general aceptación en los mercados internacionales, en función de las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal (M.C.F) durante el día hábil inmediatamente anterior y, si es del caso, sobre la base de los informes que pueda obtener de los registros de los mercados internacionales del exterior. Por lo anterior, el Banco publica diariamente el valor del dólar observado basado en la información enviada por las empresas bancarias a través del Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI), conforme ello se regula por la Carta Circular N° 430, de fecha 26 de febrero de 2002.

Al respecto, con el objetivo de mejorar la calidad de los procesos de recolección de información y de cálculo del dólar observado, el Banco Central de Chile ha desarrollado un nuevo sistema de procesamiento de datos basado en la información que es enviada por las empresas bancarias y otras entidades del M.C.F a través de Internet, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sobre la cual se construye la posición de cambios de las referidas entidades.

Con el propósito descrito, me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de utilizar la información que las empresas bancarias y otras entidades del M.C.F. remiten al Instituto Emisor de conformidad con dicha normativa, sobre operaciones de compras y ventas de divisas, para el cálculo del dólar observado, manteniendo los mismos requerimientos de información previstos en la Carta Circular citada.

1. En la sección sobre "Disposiciones Generales", incorporar el siguiente numeral 7:
 - "7. En forma adicional, y sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones previstas en este Capítulo, teniendo presente el uso que se le da a esta información para el cálculo del dólar observado que publica periódicamente el Banco de conformidad con el artículo 44 de la LOC, las Entidades del M.C.F. deberán enviar, hasta las 17:30 horas, una Planilla por cada compra o venta de dólares de los Estados Unidos de América efectuadas contra pesos chilenos, cuyo monto sea igual o superior a 500.000 dólares, realizadas hasta las 15:00 horas del mismo día hábil bancario en que se remite la información.

**AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE**



Banco Central de Chile

2.-

Exclusivamente para efectos del cumplimiento de lo previsto en este numeral, las operaciones que hasta las 17:30 horas de la fecha de envío al Banco de la Planilla antes indicada, tengan pendientes la información para aplicar la clasificación del código de operación de cambios internacionales correspondiente, se les deberá asignar los códigos transitorios de clasificación para efectos del reporte a que se refiere este numeral, signados con el N° 10100 “Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual” o el N° 20100 “Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual”, según corresponda.

Asimismo, para los fines previstos en este numeral, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará para las compras y ventas será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”.

Se deberá tener presente que las operaciones clasificadas en los códigos transitorios N°s. 10100 y 20100 no podrán utilizarse para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas, de conformidad con el numeral 3.1 de este Capítulo, el que en todo caso deberá contener todas las operaciones realizadas el día hábil bancario anterior, debidamente clasificadas en cuanto a los códigos correspondientes, dando de esta manera cumplimiento a la normativa establecida en los numerales anteriores.”

2. En el Anexo N° 1

- a) Insertar, a continuación del Código de Ingreso 10096, el siguiente código con su correspondiente glosa:

“10100 Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual”.

- b) Insertar, a continuación del Código de Egreso 20096, el siguiente código con su correspondiente glosa:

“20100 Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual”.

3. En el Anexo N° 2

- a) Incorporar, a continuación del Código 10096, el siguiente código y denominación:



Banco Central de Chile

3.-

“10100 Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual

Código de compras transitorio por compras de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 15 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 17:30 horas del mismo día.

Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”.

No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas.”

b) Incorporar a continuación del Código 20096, el siguiente código y denominación:

“20100 Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual

Código de ventas transitorio por ventas de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 15 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 17:30 horas del mismo día.

Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”.

No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas.”



Banco Central de Chile

4.-

La presente Circular regirá a contar de las operaciones que se efectúen el día 2 de mayo de 2013, fecha a partir de la cual quedará sin efecto lo dispuesto en la Carta Circular N° 430, de 26 de febrero de 2002.

Como consecuencia de lo expuesto, se efectúan las siguientes modificaciones al Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo I

Disposiciones Generales
Anexo N° 1
Anexo N° 2

Se agrega la hoja N° 3
Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 3
Se reemplaza la hoja N° 24 y se agrega la hoja N° 29

Atentamente,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

7. En forma adicional, y sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones previstas en este Capítulo, teniendo presente el uso que se le da a esta información para el cálculo del dólar observado que publica periódicamente el Banco de conformidad con el artículo 44 de la LOC, las Entidades del M.C.F. deberán enviar, hasta las 17:30 horas, una Planilla por cada compra o venta de dólares de los Estados Unidos de América efectuadas contra pesos chilenos, cuyo monto sea igual o superior a 500.000 dólares, realizadas hasta las 15:00 horas del mismo día hábil bancario en que se remite la información.

Exclusivamente para efectos del cumplimiento de lo previsto en este numeral, las operaciones que hasta las 17:30 horas de la fecha de envío al Banco de la Planilla antes indicada, tengan pendientes la información para aplicar la clasificación del código de operación de cambios internacionales correspondiente, se les deberá asignar los códigos transitorios de clasificación para efectos del reporte a que se refiere este numeral, signados con el N° 10100 "Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual" o el N° 20100 "Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual", según corresponda.

Asimismo, para los fines previstos en este numeral, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará para las compras y ventas será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".

Se deberá tener presente que las operaciones clasificadas en los códigos transitorios N°s. 10100 y 20100 no podrán utilizarse para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas, de conformidad con el numeral 3.1 de este Capítulo, el que en todo caso deberá contener todas las operaciones realizadas el día hábil bancario anterior, debidamente clasificadas en cuanto a los códigos correspondientes, dando de esta manera cumplimiento a la normativa establecida en los numerales anteriores.

ANEXO N° 1**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES****N° CODIGO**
INGRESOS**G L O S A**

10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10100	Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10570	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retorno de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)

N° CODIGO
INGRESOS**G L O S A**

11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior

N° CODIGO
EGRESOS

20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20100	Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10081	<u>Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile</u> Ingreso de divisas con la finalidad de tomar un pacto con una empresa bancaria establecida en Chile.
	10090	<u>Divisas informadas previamente.</u> Ingresos por transferencia o liquidación de divisas ya informadas previamente al Banco Central, tales como: divisas de exportación no retornadas al país (incluidas las acogidas al régimen especial 11bis del D.L. N° 600), transferencias no liquidadas, desembolso de créditos dejados en el exterior o no liquidados simultáneamente con la transferencia. En el campo "Observaciones" de la Planilla se deberá indicar cómo fueron informadas estas divisas previamente al Banco Central.
	10096	<u>Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera</u> Ingresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una "PLANILLA" por el total de las operaciones.
	10100	<u>Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual</u> Código de compras transitorio por compras de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 15 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 17:30 horas del mismo día. Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones". No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas.

- 20100 **Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual**
- Código de ventas transitorio por ventas de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 15 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 17:30 horas del mismo día.
- Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".
- No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas.